



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

Ordenanza Municipal de Limpieza Pública.- Aprobación inicial.

Teniendo en cuenta:

1. El expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública en este Municipio de Alcanadre.
2. El Informe del Secretario - Interventor.
3. Los artículos 4.1 y 22.2-d) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local determinan la competencia del Pleno de la Corporación para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos y conforme a lo dispuesto en los artículos 49 de dicha Ley y 109 del Reglamento de Servicios, dicho acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, examinar los correspondientes expedientes y presentar reclamaciones o sugerencias.

Esta Corporación, por el voto favorable de los cinco miembros asistentes, adopta los siguientes acuerdos Primero: Aprobar con carácter inicial la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública" que ha de regir en este Municipio de Alcanadre.

Segundo: Exponer al público el presente acuerdo provisional por un periodo de treinta días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que en el citado plazo no se presenten reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Tercero: El acuerdo definitivo así como el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales aprobadas serán publicados en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cuenta de los mismos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Alcanadre a 31 de octubre 2002. - El Alcalde, José Luis Royo Martínez.

Ordenanza reguladora de la limpieza pública

Titulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el término municipal de Alcanadre, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

- a) La limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.
- b) La prevención del estado de suciedad como consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio público municipales en lo que respecta a su uso común especial privativo.

Artículo 2.- En ningún caso quedan incluidos en los apartados anteriores los residuos afectados por la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, ni los residuos radiactivos que se regirán por su legislación específica.

Artículo 3.- Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 4.- 1.- Tanto las personas físicas como jurídicas están obligadas a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

2.- Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Alcaldía, por escrito, las infracciones que en materia de limpieza pública presenciaren, o de las que tengan un conocimiento cierto.

3.- Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias que presenten por escrito los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 5.

1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía.

2.- La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3.- La Alcaldía podrá imponer la sanción que se establece al efecto en la presente Ordenanza, a los que con su comportamiento contravinieren lo dispuesto en la misma.

Artículo 6.

1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas imputándoles el coste de la limpieza, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

2.- En las mismas condiciones que en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

a cabo los trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Titulo II. De La Limpieza Publica

Capítulo I. De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 7.- Se considera como vía pública: las calles, paseos, travesías, avenidas, plazas, parques y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 8.

1.- Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública, así como en solares y terrenos públicos cualquier tipo de residuo.

2.- Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc, deberán depositarse en las papeleras.

3.- Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño en gran cantidad, deberán ser evacuado y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes servicios de recogida.

Si por sus características fuera imposible su retirada por los servicios municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiente las directrices que marque el servicio municipal y la legislación vigente.

4.- Se prohíbe arrojar cigarrillos, colillas y otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso, deberán depositarse en ellas una vez apagados.

5.- Se prohíbe igualmente tirar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha, especialmente el contenido de los ceniceros.

6.- Se prohíbe orinar en la vía pública.

7.- Se prohíbe arrojar a la vía pública desde las ventanas, terrazas, balcones, de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo sólido urbano.

8.- Queda prohibido realizar cualquier operación que puedan ensuciar la vía pública y de forma especial el lavado, limpieza, cambio de aceite de vehículos y el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpieza.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá indicar por anticipado la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante comunicados en los propios vehículos y bandos.

Capítulo II. De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Artículo 10.

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, y retirar los materiales residuales resultantes, y conservar el espacio en el que desarrollan su cometido y las proximidades del mismo, en perfectas condiciones de limpieza.

2.- La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza que correspondan.

Artículo 11.

1.- Se prohíbe el abandono, deposición o vertido en la vía pública de cualquier material residual.

Artículo 12.

1.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

2.- Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones a la presente Ordenanza.

Artículo 13.

1.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en las vías públicas, así como en cualquier otro lugar que no sea la propia planta del hormigonado o el punto de destino del hormigón.

2.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

3.- Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 14.

1.- Se prohíbe el abandono de muebles, enseres particulares y residuos voluminosos en la vía pública,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio de recogida de los mismos, los días y horas establecidos.

2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto material abandonado en la vía pública.

3.- Los materiales retirados por los servicios municipales serán trasladados para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

4.- El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación en vigor y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal competente.

5.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, deberán abonarlos los propietarios o los productores de desechos.

Capítulo III. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

Artículo 15.

1.- Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasionen suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

3.- Ante la situación de que un animal causara suciedad en la vía pública, los agentes municipales están facultados, en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo 16.

1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan ganado vacuno, lanar, caprino y caballar por la vía pública y los titulares de **perros ,gatos** que permanezcan sueltos o que estando atados invadan la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en la misma, y en su caso, a retirar de la vía pública afectada las deposiciones realizadas, sin perjuicio de incurrir en la sanción que se reseña en el Anexo de la Ordenanza.

Título III. De la limpieza como consecuencia del uso común especial y privativo de las manifestaciones públicas en la calle.

Artículo 17.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, el presente Título contempla las normas a seguir para mantener la limpieza del Municipio en estos aspectos:

a) El uso común especial y el uso privativo de los bienes de dominio público municipal.

b) La prevención de la suciedad que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública.

Artículo 18.

1.- La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común especial y del privativo, será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, establecimientos de temporada, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a su influencia, así como los elementos instalados en él.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Asimismo, les podrá exigir la constitución de una garantía en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida.

De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia, en perfectas condiciones de limpieza, la garantía les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar o realizados.

Título IV. Régimen sancionador

Artículo 19.- Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Artículo 20.- Las infracciones serán sancionadas conforme se determina en el Anexo de la presente Ordenanza, por el Alcalde, dentro de los límites que la legislación aplicable autorizada y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

Artículo 21.

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el poseedor de los animales de los que se fuere propietario.



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de elementos comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble si aquella no está constituida.

Artículo 22.

La graduación de las sanciones estará en función de la reincidencia en las infracciones que pudieran cometerse.

A estos efectos, será considerado reincidente el titular o particular que hubiere sido sancionado en los dos meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

Artículo 23.

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa evaluación por los servicios municipales correspondientes.

Anexo

Art. Incumplido 1ª Infracción 2ª Reincidencia 3ª Reinc.

8.1	12,02 euros	30,05 euros	60,10 euros
8.2	12,02 euros	30,05 euros	60,10 euros
8.3	12,02 euros	30,05 euros	60,10 euros
8.4	12,02 euros	30,05 euros	60,10 euros
8.5	12,02 euros	30,05 euros	60,10 euros
8.6	12,02 euros	30,05 euros	60,10 euros
8.7	12,02 euros	30,05 euros	60,10 euros
8.8	12,02 euros	30,05 euros	60,10 euros
10.1	30,05 euros	60,10 euros	90,15 euros
11.1	12,02 euros	30,05 euros	60,10 euros
12.1	30,05 euros	60,10 euros	90,15 euros
13.1	30,05 euros	60,10 euros	90,15 euros
13.2	12,02 euros	30,05 euros	60,10 euros
14.1	12,02 euros	30,05 euros	60,10 euros

Las sanciones correspondientes al artículo 16.1 de la presente Ordenanza se realiza conforme al siguiente criterio:

1ª infracción:

perros , gatos efectuando o que hubieran realizado deposiciones, 90 euros .por unidad .

Ganado vacuno y caballar, 12,02 euros por unidad con un mínimo de 36,06 euros.

Ganado lanar y caprino, 36,06 euros

2ª infracción:

Ganado vacuno y caballar, 24,04 euros por unidad con un mínimo de 72,12 euros.

Ganado lanar y caprino, 72,12 euros

3ª infracción:

Ganado vacuno y caballar, 36,06 euros por unidad con un mínimo de 144,24 euros.

Ganado lanar y caprino, 144,24 euros

Art. Incumplido 1ª Infracción 2ª Reincidencia 3ª Reinc.

18.2	30,05 euros	60,10 euros	90,15 euros
18.3	30,05 euros	60,10 euros	90,15 euros

Vigencia.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.- La presente Ordenanza que consta de veintitrés artículos, fue aprobada de forma provisional,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

en sesión de fecha 31 de octubre de 2002 por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.